



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**  
**No. CEU-030-24**  
**(De 27 de agosto de 2024)**

**“Por la cual se concede el Recurso de Reconsideración al Profesor José Ariel Jurado”**

**El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,**

**Considerando:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que mediante Resolución de Comité Electoral Universitario No. 021-24 de 30 de abril de 2024 se aprueba la convocatoria para escoger a un miembro representante del Personal Docente principal y su suplente del Comité Electoral Universitario.

Que mediante Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-028-2024 del 24 de junio del 2024 no se acepta la postulación del señor José Ariel Jurado (principal) y el señor Dimas Ariel Polanco (suplente) como candidatos al estamento académico para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario periodo 2024-2026 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, y se deja sin efecto la Resolución Universitario No. CEU-026-2024 del 31 de mayo del 2024 por la cual se acepta la postulación del señor José Ariel Jurado (principal) con cédula de identidad personal No. 4-713-238 y Dimas Ariel Polanco (suplente) con cédula de identidad personal No. 8-747-1561.

Que el Profesor José Ariel Jurado presentó formal Recurso de Reconsideración el día 3 de julio de 2024 en tiempo oportuno, en el que solicita se reconsidere la decisión del CEU, contenida en la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-028-2024 del 24 de junio del 2024, por la cual no se acepta la postulación del señor José Ariel Jurado (principal) y el señor Dimas Polanco (suplente) como candidatos al estamento académico para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario periodo 2024-2026 de la UMIP.

Que en su recurso de reconsideración el Profesor José Ariel Jurado señala lo siguiente:

*“...El suscrito cumple a cabalidad con el requisito contenido en el numeral 3 del artículo 14, arriba descrito, ya que tengo en la UMIP 6 años laborando de manera continua, tal como se puede corroborar en la certificación respectiva, y perfectamente validado en el expediente de personal que reposa en la Dirección General de Recursos Humanos. No entendemos como el CEU, concluye que no cumplimos y si a todas luces cumplimos con*

*el requisito, y es notoriamente descrito en la certificación de la Dirección de Recursos Humanos ...*

*...Que nuestra candidatura, fue aceptada, tal y como se publicó mediante Edicto de Notificación No. 002-2024 del 31 de mayo de 2024, y en la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-026-2024 del 31 de mayo del 2024, Por la cual se acepta la postulación de los señores José Ariel Jurado (principal) y Dimas Ariel Polanco (suplente) como candidatos del estamento docente para la elección de los nuevos miembros del CEU de la UMIP ...*

*...2. Que, al hacer lectura de esta nota (extemporánea), es que, en dicha nota, el mismo CEU declara que recibieron una Nota recibida en contra de mi postulación, y que la misma, fue recibida dentro de periodo de impugnaciones, pero lo grave de todo esto, es que reconocen que esa denuncia anónima (cito) “a pesar de que no cumple con la formalidad de una denuncia formal, los miembros del Comité Electoral, en uso de sus facultades legales, aprobaron por mayoría correr traslado de la inquietud planteada en el escrito para que se sea subsanada en el término de 48 horas”...*

*3. Que le manifesté al Señor Presidente que tal como está establecido en la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-024-2024 de 22 de mayo de 2024, Por la cual el Comité Electoral Universitario de la UMIP, modifica la Resolución CEU-022-24 del 30 de abril del 2024, calendario electoral de la UMIP, para la escogencia del nuevo miembro del Estamento docente y su suplente del CEU, se indica que el Proceso de Impugnaciones se establece, que para el traslado de esta era hasta el 11 de junio de 2024, tal como lo indica dicha resolución...*

*...6. Que, le indicamos al CEU, que, al revisar, las normativas legales, estatutarias y reglamentarias del CEU, no se hace ninguna excepción para permitir o reconocer denuncias anónimas dentro de los procesos que le corresponden al Comité...*

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-026-2024 del 31 de mayo del 2024 el día 28 de mayo de 2024 los señores José Ariel Jurado (principal) y el señor Dimas Ariel Polanco (suplente) hicieron entrega del formulario No. 001 acompañado de los siguientes documentos... 3. las certificaciones UMIP-RH-No. 178-2024 de 27 de mayo de 2024 a favor de JOSÉ ARIEL JURADO y UMIP-RH-No. 175-2024 a favor de DIMAS ARIEL POLANCO, ambas originales, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos que los acredita como miembros del estamento docente de la UMIP, con el mínimo de dos años de labores de manera continua ambos en una posición fija permanente o interino.

Que posteriormente el Comité Electoral Universitario mediante Resolución No. CEU-028-2024 del 24 de junio del 2024 determina no aceptar la postulación del señor José Ariel Jurado (principal) y el señor Dimas Ariel Polanco (suplente) como candidatos al estamento académico para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario periodo 2024-2026 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá,

Que en dicha resolución se señala el periodo establecido para las impugnaciones de acuerdo con el calendario electoral publicado fueron los días 6 y 7 de junio de 2024; no obstante, se recibe en las oficinas del Comité Electoral Universitario una nota anónima fechada 7 de junio de 2024 dirigida a los miembros del Comité Electoral Universitario donde se les pone en conocimiento de que, el señor José

Ariel Jurado no cumplía con los requisitos del artículo 14 del reglamento de elecciones de los miembros del comité electoral.

Que se añade a dicha resolución que si bien es cierto la nota presentada ante el Comité Electoral Universitario de la UMIP, carece de los elementos para iniciar una investigación motivada, es obligación del Comité Electoral conforme a los Reglamentos, corroborar que los hechos esbozadas en la nota no estén en contravención con el Reglamento de Elecciones, y que por ende los miembros no incumplan sus funciones con omisiones, mismas que después pueden afectar las decisiones de este órgano colegiado.

Que el artículo 20 de la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-002-2023 del 17 de marzo del 2023 y modificada por la Resolución No, CEU-010-2024, por la cual se aprueba el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP señala lo siguiente:

*Artículo 20: El proceso de impugnación contra las postulaciones de los aspirantes a formar parte del Comité Electoral Universitario, que no han sido admitidos o aquellos que han sido admitidos incumpliendo el presente reglamento, se presentarán ante el Comité Electoral Universitario, en las fechas establecidas en el calendario de elección, cumpliendo con los siguientes requisitos para ser admitidas:*

- a. *Las impugnaciones deben presentarse y sustentarse por escrito.*
- b. *Debe indicarse el nombre y apellido, número de cédula y correo electrónico del impugnante o de su apoderado, si lo tiene, señalando también a que estamento de la UMIP pertenece.*
- c. *En el escrito debe tener una clara exposición de los hechos y las disposiciones legales y reglamentarias infringidas, incluyendo las razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación.*
- d. *El escrito deberá estar firmado por el impugnante o su apoderado y entregado en original y una (1) copia en la Oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el calendario de elección.*

*Inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados (enumerados), por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha. A falta de alguno de los requisitos enunciados se rechazará de plano la impugnación.*

*Artículo 21 (Fianza): Para que la demanda de impugnación de una candidatura pueda ser admitida por el Comité Electoral Universitario, se requerirá por parte del impugnante la consignación del monto de cien balboas (B/. 100.00) en concepto de fianza, la cual deberá ser custodiada por el departamento de Tesorería de la UMIP, y se adjunta copia del pago en el escrito de impugnación...*

Que en el proceso de impugnación de la candidatura del profesor José Ariel Jurado se incumplió con lo establecido en los artículos 20 literales b), d) y 21 del Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP.

Que de acuerdo a la Certificación UMIP-RH-No.221-2024 emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la UMIP, el Profesor José Ariel Jurado labora como Profesor de Tiempo Completo desde el 3 de enero de 2019 en la posición No. 180, por lo cual cumple con más de 2 años de servicios continuos en la Institución en una posición fija permanente o interina.



Que el profesor José Ariel Jurado ha presentado impulsos procesales, siendo el último presentado el día 12 de agosto de 2024.

Que por las consideraciones antes expuestas y luego de reconsiderar los planteamientos del recurrente, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

#### RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor José Ariel Jurado en contra de la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-028-2024 del 24 de junio del 2024.

SEGUNDO: **REVOCAR** la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-028-2024 del 24 de junio del 2024.

TERCERO: Notificar al Profesor JOSÉ ARIEL JURADO, con cédula de identidad personal 4-713-238, de la decisión contenida en esta Resolución que resuelve su recurso de reconsideración.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

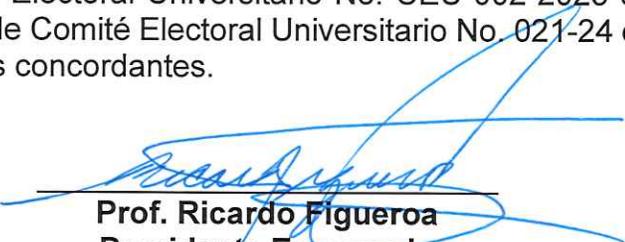
QUINTO: Esta Resolución agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

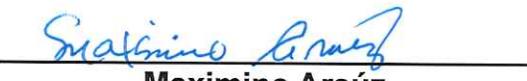
#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 y sus modificaciones, Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-002-2023 del 17 de marzo del 2023; Resolución de Comité Electoral Universitario No. 021-24 de 30 de abril de 2024, y demás normas concordantes.

  
Prof. Ricardo Figueroa  
Presidente Encargado  
Comité Electoral Universitario



Comité Electoral  
Universitario

  
Maximino Araúz  
Secretario Encargado  
Comité Electoral Universitario